



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESUS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
23 MAYO 2019	
RECIBE <u>Luzmila Paz</u>	
FIRMA _____	HORA <u>13:08</u>
PRESENTE <u>Dip. Patricia García</u>	FOJAS <u>8</u>

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de reformas a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- La presente iniciativa tiene por objeto general modificar la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de establecer los parámetros legales que deberán observar los ayuntamientos del Estado, en cuanto a la regulación de la contaminación por ruido. De acuerdo con lo anterior se pretende establecer lo siguiente:

- a. Establecer expresamente que la emisión de ruido será acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. La cual en su método de Ponderación “A”, establece que en los horarios de 6:00 a 22:00 horas será de 68 decibeles y que en los horarios de 22:00 a 6:00 horas será de 65 decibeles.
- b. Establecer expresamente la obligación legal de las autoridades municipales de mantener un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, con la finalidad de acudir a verificar los decibeles y levantar constancia en caso de que el nivel sonoro rebase la norma.
- c. Establecer que en caso de que se reciba una denuncia en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio y entregar apercibimiento que



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos podrá imponerse arresto administrativo hasta por 36 horas o citarlo para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente.

d. Prohibir expresamente la detonación de artículos de pirotecnia que generen ruido excesivo fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.

e. Mantener el régimen de sanciones las cuales consisten en:

1. Apercibimiento;
2. Multa por el equivalente de dos a veinte mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
3. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
4. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
5. Etc.

f. Establecer la facultad de los municipios de establecer una zonificación expresa en cuanto a la prohibición de la contaminación por ruido tomando en cuenta áreas habitacionales y en las zonas



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales, establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud, y sitios análogos.

- g. Crear la obligación de los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica de contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

2.- Lo anterior como una estrategia que permita contribuir a la protección del Medio Ambiente en nuestro Estado, ya que con esto se está garantizando el derecho humano que debe gozar nuestra población.

Lo que sin duda refleja un equilibrio con la salud de nuestra población así como el disfrute pleno de los demás derechos.

Respetando en todo momento lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la recta consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el primer párrafo del artículo 150 y la fracción II del artículo 151, así mismo se adicionan el artículo 149 Bis y la fracción III del artículo 151 a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

Artículo 149 Bis.- Los decibeles que se generen por la contaminación por ruido se medirán en Ponderación A, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial, desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido, o bien en el área pública; atendiendo las indicaciones para ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo los lineamientos técnicos de los equipos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Las autoridades estatales y municipales responsables en la materia deberán contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma.

En los casos de competencia municipal, cuando la infracción se cometa en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio y entregará apercibimiento que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos podrá imponerse arresto administrativo hasta por 36 horas o citarlo para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente.

Queda prohibida la detonación de artículos de pirotecnia que generen ruido excesivo fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.

Las violaciones al presente artículo constituyen infracción y serán sancionadas por los gobiernos municipales, en asuntos de sus respectivas competencias.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 150.- Los Municipios, en el ámbito de sus competencias, restringirán la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y radiaciones electromagnéticas, temporal o permanente **de acuerdo a la zonificación que para tal efecto expidan considerando la prohibición en áreas** habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales, establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud, y sitios análogos, cuando se rebasen los límites máximos de emisión establecidos en las normas oficiales mexicanas.

....

I.- A la III.-

....

ARTÍCULO 151.-

I.-

II.- Instalar equipos o sistemas de control para mantener sus emisiones por debajo de los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables; y



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III.- En el caso de los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA